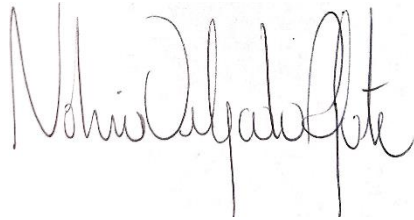


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la parte demandante estando dentro del término indicado mediante auto del 9 de diciembre de 2021, presentó escrito de subsanación de la demanda.

Manizales, enero 11 de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia.

Proceso: **VERBAL NULIDAD ABSOLUTA Y ACCIÓN CONTRACTUAL**

Demandante: **CLAUDIA JIMENA ENRÍQUEZ CERÓN**

Demandados: **MARÍA LIDIA CEBALLOS TUFÍÑO Y OTROS**

Radicado: **17001-31-03-003-2021-00224-00**

Auto Interlocutorio No. 003

Vista la constancia secretarial que antecede y el escrito allí referenciado, se verifica que la parte actora ha subsanado en debida forma la demanda conforme a las anotaciones realizadas en el auto calendarado 9 de diciembre de 2021.

En consecuencia, la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal.

Se ordenará correr traslado del libelo a los demandados por el término de veinte (20) días; y la notificación se surtirá a través del Centro de Servicios Judiciales, conforme a las reglas de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso; o de solicitarlo expresamente la parte demandante dentro del término de ejecutoria de este auto, se dispondrá la notificación personal a la dirección electrónica de la parte demandada, conforme al Decreto 806 de 2020.

Finalmente se accederá al decreto de medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-61197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de propiedad de la codemandada MARÍA LIDIA CEBALLOS TUFÍÑO con cédula de ciudadanía número 27.209.718. Por secretaría se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad comunicando lo dispuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE NULIDAD ABOSLUTA Y ACCIÓN CONTRACTUAL promovida a través de apoderado judicial por CLAUDIA JIMENA ENRÍQUEZ CERÓN en nombre propio y en representación de la COMERCIALIZADORA J&J RINES

LLANTAS Y ACCESORIOS SAS EN LIQUIDACIÓN en contra de KELLY ESTTEFANNY RESTREPO CEBALLOS, MARÍA LIDIA CEBALLOS TRUFIÑO y EDGAR ENRÍQUEZ BUCHELLI representado legalmente por persona de apoyo judicial Dra. DIANA MILENA NOREÑA GARCÍA.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite indicado para el proceso verbal que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo a los demandados por el término de VEINTE (20) DÍAS.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o de solicitarlo expresamente la parte demandante dentro del término de ejecutoria de este auto, se dispondrá la notificación personal a la dirección electrónica de los demandados conforme al Decreto 806 de 2020.

Parágrafo: Se advierte que la notificación se realizará a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, y para tal efecto, por Secretaría se cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia para que se surta el trámite notificadorio. La recepción de memoriales se radicará a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-61197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de propiedad de la codemandada MARÍA LIDIA CEBALLOS TUFÍÑO con cédula de ciudadanía número 27.209.718. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad comunicando lo dispuesto, con el fin de que la parte actora realice la gestión pertinente ante la autoridad referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.001 del **13/01/2022**

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA